



RAD No. 2017-00004-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se ha presentado liquidación adicional del crédito por la parte ejecutante, pero no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago; así mismo, le informo que el Abogado FREDY DE LA OSSA BADEL, quien dice actuar en defensa de los intereses de la parte ejecutada, solicita la terminación de la presente litispendencia por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de octubre del 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, doce (12) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante en la liquidación adicional del crédito presentada, no guardan correspondencia con lo dispuesto en auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º, artículo 366 del C.G.P., se procederá a aprobar la liquidación de costas adicionales elaborada por la Secretaría del Despacho el día 12 de Octubre de 2021.

De otro lado, el Abogado FREDY DE LA OSSA BADEL, aludiendo ostentar la condición de Apoderado Judicial de la parte ejecutada, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación, no obstante, de una lectura acuciosa del cartulario, esta Unidad Judicial atisba que, en audiencia celebrada 27 de septiembre de 2017 – *fls 50 y 52 del Cdno. Ppal.-*, que dispuso seguir adelante con la ejecución cobrada, entre otras, se le aceptó la renuncia del mandato conferido por el extremo pasivo de la contienda, sin que se observe que le hayan otorgado nuevamente el mandato, queriendo ello decir, que el litigante carece de derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G.P., para continuar actuando dentro de la presente contienda civil, razón por la cual se denegara in limine la petición incoada.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E.

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia quedará así:



| Parámetros de Liquidación | | | | | |
|--|-----------|---|--------|---|-----------------------|
| FECHA DE CORTE LIQUIDACION: | | | | | 12-oct-2021 |
| FECHA INTERES DE MORA DESDE | | | | | 4-abr-2019 |
| DIAS EN MORA: | | | | | 908 |
| TASA DE MORA: | | | | | 33,51% |
| CAPITAL | | | | | \$ 6.672.879 |
| | | | | | |
| Valor Liquidación | | | | | |
| INTERESES DE MORA | 6.672.879 | X | 33,51% | X | 908 |
| | | | 360 | | = \$ 5.639.895 |
| | | | | | |
| TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO | | | | | = \$ 5.639.895 |

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho adicionales en CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$451.191). Inclúyanse en la liquidación de costas adicionales.

TERCERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas adicionales elaborada por la Secretaría de este Despacho el día Doce (12) de Octubre de 2021.

CUARTO: Deniéguese la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación aquí cobrada y las costas procesales, deprecada por el otrora Mandatario Judicial de la parte ejecutada FREDY DE LA OSSA BADEL, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

RESUELVE:

| |
|--|
| ESTADO No.: 148 FECHA: 13/10/2021 SECRETARÍA |
|--|

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e8753b7d1cd724da319057d6b26763cd90a030206117acf4f16732232
6dfd07

Documento generado en 12/10/2021 05:09:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>